



AU08-2002-01731

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, SOBRE RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones que complementan, en el aspecto que indica, lo instruido en su Circular N° 2.052 y sus modificaciones, que regula el Régimen de Crédito Social.

## **MODIFICACIONES**

1. Se introducen en el Título 10. "Determinación del monto del crédito social y fijación de tasas de interés", las siguientes modificaciones en el número 10.2 "Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social"
  - i.) En el primer párrafo reemplázase la frase "una C.C.A.F." por "las C.C.A.F."
  - ii.) En el séptimo párrafo elimínase la frase "manteniendo el valor de la tasa de interés con que se otorgó el crédito social".
  - iii.) En el séptimo párrafo agrégase después del primer punto seguido, lo siguiente: "Para realizar dicho ajuste la tasa de interés utilizada podrá ser aquella con la que se otorgó el crédito social, la tasa de interés del día en que se realiza la operación o tasa de interés del cero por ciento."
2. Agrégase en el Título 13. "Renegociación y reprogramación de crédito social y sus efectos", a continuación del punto 13.2, el siguiente punto:

"13.3 Casos Excepcionales.

Las C.C.A.F. deberán realizar reprogramaciones o renegociaciones con tasa de interés del cero por ciento, en los casos en que el deudor de crédito social corresponda a un beneficiario de la pensión básica solidaria (PBS), u otro pensionado, que posean una pensión menor o igual al monto de la PBS al momento del otorgamiento del crédito, y que tenga descuentos por concepto de pago de cuota de crédito social superior al 15% de su pensión líquida."

## **VIGENCIA**

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 6 de abril de 2015.

En caso de ser necesario, las C.C.A.F. deberán adecuar sus Reglamentos Particulares del Régimen de Prestaciones de Crédito Social ajustándolos a las instrucciones de la presente Circular, remitiendo a esta Superintendencia una copia de ellos, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Circular.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE**

NMM/JAS/SVZ/CLLR/RSC  
DISTRIBUCIÓN  
Cajas de Compensación de Asignación Familiar